

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 10 de Febrero de 1958

No. 34

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Adquisición de Bienes Raíces para Vi- Pág. 385
viendas Populares
Reformas a la Ley de Regulación de
Cambios 385

CAMARA DEL SENADO

Sexagésima Sesión de la Cámara del Senado. 386

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . 388

DISTRITO NACIONAL

Nombrado Ingeniero Auxiliar del D. N. . . 392
Compra de camión para el D. N. 392

BANCO DE AMÉRICA

Balance General Consolidado al 31 de Diciembre de 1957 393

SECCION JUDICIAL

Remates 394
Títulos Supletorios 395
Marcas de Fábrica 396
Concesión de Patentes 398
Terrenos Municipales 399
Sentencias de Divorcio 399
Declaratoria de herederos 400
Citación de Procesados 400

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Adquisición de Bienes Raíces para Viviendas Populares

El Presidente de la República a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 297

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—El acápite 9) del Artículo 34 de la Ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua, de 26 de Octubre de 1940, se leerá así:

Arto. 34—9): Adquirir bienes raíces para uso del Banco o para viviendas populares o de interés social, construir éstas y arrendarlas o venderlas; todo en la forma y condiciones que al respecto acuerde la Junta Directiva del Banco.

Arto. 2o.—Este Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón en Sesiones de la Cámara de Diputados.— Managua, D. N., 21 de Enero de 1958.

Ulises Irlas

D.P.

J. J. Morales Marengo, Fernando Medina
D.S. D.S.

Poder Ejecutivo.— Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Enero de 1958.

Camilo López Irlas

S. P.

Lorenzo Guerrero Enrique Belli Ch.
S.S. S.S.

Por Tanto: Ejecutese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

Enrique Delgado
Ministro de Economía.

Reforma a la Ley de Regulación de Cambios

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 260

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Reformase el párrafo final del Arto. 24 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, ordenada por Decreto No. 156 de 24 de Junio de 1955, el cual se leerá así:

«Asimismo el Consejo Directivo del Departamento de Emisión podrá autorizar importaciones con pago diferido pagadas con fondos provenientes de créditos debidamente comprobados, obtenidos en el extranjero, siempre que el monto total de dichas operaciones se mantenga a un nivel que no ponga en peligro el equilibrio de la balanza de pagos del país y concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) —Que se trate de artículos esenciales cuya importación no esta sujeta a depósito previo;
- b) —Que se trate de bienes de capital, independientemente de la lista en que hubieren sido clasificados, cuando, a su juicio, tales bienes sean destinados al fomento de la producción o labores básicas complementarias de la misma y cuya importación fuere financiada mediante créditos a mediano plazo».

Arto. 2o.—Esta Ley empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D., Agosto 9 de 1957.

Ulises Iruas
D. P.

J. J. Morales Marenco
D.S.

M. F. Zurita
D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Agosto de 1957.

Pablo Renner,
S. P.

Leonardo Somarriba
S. S.

José María Zelaya C.,
S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

Enrique Delgado,
Ministro de Economía.

Cámara del Senado

Sexagésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a la una y cuarenta minutos de la tarde del día jueves veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los

Secretarios Senadores doctor Fernando Núñez Matus y General José María Zelaya C., como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Belli Chamorro, Delgadillo Cole, Guerrero, López Iruas, Machado Sacasa, Rivers Delgadillo, Sacasa y Somarriba.

1. Se abrió la sesión.

1.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3 —El Honorable Senador doctor Sacasa informó qué, en unión de su distinguido colega doctor Núñez Matus, se abocaron con los comisionados de la Honorable Cámara de Diputados y formaron una comisión mixta para discutir los puntos en que había discrepancia de opinión respecto a la ley de inquilinato; que en todo momento pusieron de relieve el criterio y el espíritu de cooperación que anima a la Cámara del Senado y el deseo de la misma de darle al pueblo una ley amplia, de protección al inquilinato, especialmente a los de tercera categoría. Expusimos nuestro criterio a la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados, la que, desde luego, insistió en mantener el proyecto de ley tal como había venido de aquella Cámara, aunque en distintas ocasiones nos manifestaron que reconocían que el Senado había procedido con mucho acierto y no se explicaban por qué había causado tan mala impresión su actitud, tanto en el pueblo como en la prensa del país.

Aceptamos mantener el criterio de la Cámara de Diputados en lo relativo a la suma que corresponde a los departamentos, fijados en los Arto. 1o. y 2o., desde luego que el canon para la ciudad de Managua no se había modificado. Por la premura del tiempo me parece que el señor Secretario puede ir leyendo los artículos en que hubo modificación y entonces poder dar cualquier explicación que necesite la Honorable Cámara, a fin de ganar tiempo. Creo será suficiente que el señor Secretario lea únicamente los artículos que fueron motivos de discusión, ya que lo aprobó el Senado y que mereció también la aprobación de los delegados de la Cámara de Diputados en la comisión mixta, no es necesario leerlo.

El Honorable señor Presidente, a nombre de la Mesa, rindió las gracias al Honorable Senador doctor Sacasa, miembro de la Comisión mixta, por el informe rendido y expresó que ya privaba en la Mesa la intención de leer sólo las modificaciones, por la premura del tiempo.

El Honorable Senador General Rivers Delgadillo dijo que estaban completamente de acuerdo con lo expresado por el Honorable Senador doctor Sacasa y el señor Presidente Honorable Senador doctor Debayle, pero quería hacer una observación a la Cá-

mara para que esta vuelva por su prestigio, pues los periódicos, indudablemente mal informados, han lanzado una especie de leyenda negra contra la Cámara del Senado; me quiero referir especialmente a lo que escribió en «La Prensa» de fecha 13 del corriente, la Sociedad Médica Nicaragüense, sin conocer el problema, criticando al Senado; dijo que éste había hecho sustanciales reformas a la ley de inquilinato, las cuales van en contra de los intereses del pueblo de Nicaragua. Entiendo que está mal informada la Sociedad Médica, que no sabe que hay una ley que existe hace más de cuarenta años, en la cual se exige que toda vivienda debe tener servicio higiénico y es absurdo pensar que por una reforma al artículo 31 de la ley de inquilinato, en un afán de mejorar la ley, se vaya a pensar que queremos exigir se pongan servicios higiénicos en la zona pericéntrica de la ciudad. Así yo me permito sugerir que los Secretarios emitan un boletín de prensa para que quede clara la actitud honrada y justiciera con que procedió la Cámara.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que encontraba atinadas y evidentemente justas las observaciones del Honorable Senador General Rivers Delgadillo, pero que no creía necesario se nombrara a dos Senadores para que redactaran el boletín de prensa, pues perfectamente puede hacerse por medio del Oficial Mayor, quien puede asociarse con cualquier Senador para redactar la mencionada aclaración.

El Honorable Senador General Rivers Delgadillo dijo que no estaba de acuerdo con la insinuación del Honorable Senador doctor Sacasa, porque el órgano de comunicación, de la Cámara, son los Secretarios y aunque es verdad que el Oficial Mayor es competente, no tendría la comunicación la misma fuerza que si fuera firmada por los Secretarios de la Cámara. Yo hago moción en el sentido de que la aclaración la firmen los Secretarios.

El Honorable señor Presidente se pronunció completamente de acuerdo con la moción del Honorable Senador General Rivers Delgadillo.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador general Rivers Delgadillo, fué aprobada por unanimidad.

4.—Se leyeron y aprobaron los párrafos segundo y tercero del artículo 2 del proyecto de ley de inquilinato, los cuales quedaron redactados tal como llegaron en la iniciativa de la Cámara de Diputados.

Se leyó y aprobó el inciso a) del artículo 4, cambiando la frase «quince días» que había aprobado el Senado, por la siguiente: «veinte días». Al inciso d) del mismo artículo se le agregó lo siguiente: «salvo en el

caso de los inmuebles cuyo canon de arrendamiento mensual sea de doscientos córdobas (\$200.00) o menos en el Distrito Nacional y de cien córdobas (\$100.00) o menos en las demás poblaciones del país».

Al inciso h) del citado artículo 4, que había aprobado la Cámara del Senado, se le agrega la siguiente frase: «ante quien se comprobará el daño causado».

El Honorable Senador doctor Sacasa manifestó que el artículo 4 había sido motivo de gran discusión con los comisionados de la Cámara de Diputados, quienes pretendían que no se pudiera entablar la demanda sino treinta días después de vencido el término del pago del arriendo y como una transacción se convino en reformar el plazo de quince días que había aprobado el Senado fijándolo en veinte días. Otro punto muy discutido fué el inciso d), que decía que no podía subarrendarse el inmueble sin autorización escrita del propietario o arrendador; ellos sostenían que si se podía y entonces se convino en que podían subarrendarse los inmuebles cuyo arrendamiento no fuera mayor de doscientos córdobas mensuales en la capital y de cien en las demás poblaciones; pero a mayor canon será obligación obtener el consentimiento del arrendador.

Se leyó y aprobó el ordinal 2) del Arto. 5, ampliando el plazo de quince días que aprobó el Senado, a veinte para hacer efectivo el lanzamiento.

Se leyó el artículo 6, que fué modificado en su parte final, donde decía: «deberá depositar ante el Juez un 10% más para responder a las costas», dirá: «deberá depositar ante el Juez un 5% más para responder a las costas».

Se leyó el artículo 8, que fué modificado en los párrafos segundo, tercero quinto y sexto. Al comienzo del párrafo segundo, donde decía «Una vez dictada la sentencia», dirá: «Dentro de tercero día de dictada la sentencia»; en el párrafo tercero suprime la frase «y se tratare de otras poblaciones, dicha garantía será de un mil córdobas (\$1.000 00) o un año de renta si ésta fuere mayor»; en el párrafo quinto, se sustituye la parte final que decía: «que el arrendatario desocupe el inmueble», por la siguiente: «que el arrendatario lo desocupare y que lo habitarán durante un año»; y en el párrafo sexto, la frase final que decía: «o sus familiares que han vivido un año en el inmueble», se cambia por la siguiente: «o que él mismo y sus familiares han vivido un año en el inmueble».

Se leyó el artículo 12, al cual se le agregó lo siguiente: «Tratándose de cualquier otro arrendatario, para que el arrendador pueda alzar el canon anterior será necesaria autorización de la Oficina de Inquilinato, previa comprobación de causa justificada».

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que respecto a este artículo 12 había discrepancia entre las dos Cámaras y que después de mucho discutirlo admitieron la primera parte que leyó el señor Secretario.

Se leyó el artículo 13, que quedó redactado en la siguiente forma: *Con excepción del caso a que se refiere el artículo anterior*, en los contratos contemplados en esta ley, no podrá exigirse aumento de Canon y en ningún caso podrá reclamarse el canon por adelantado».

Se leyó el artículo 21, al cual, en el párrafo primero, se le suprimió la frase: «de común acuerdo».

Se leyó el artículo 31, párrafo segundo, en que se suprimió la frase en el radio Central de Managua o de las cabeceras departamentales».

Se leyó el artículo 35, último de que consta el proyecto, el cual quedó redactado así: «Esta ley deroga las anteriores de inquilinato promulgadas durante el Estado de Emergencia Económica y entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial».

El Honorable Senador doctor Sacasa hizo moción para que a este proyecto se le dispersaran los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Suficientemente discutido la moción, fué aprobada por unanimidad.

El Honorable señor Presidente, a nombre de la Meza, rindió las gracias a la Comisión por la forma tan brillante que desempeñó su cometido.

4.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley por lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo a donar un lote de terreno en la Comarca de Casa Colorada, jurisdicción de Managua, a la señora Serapia Martínez de Trinidad.

5.—Se suspendió la sesión mientras la Comisión de Hacienda emite su dictamen sobre la iniciativa a que se refiere el punto anterior.

6.—Se continuó la sesión.

7.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a donar un lote de terreno en la Comarca de Casa Colorada, jurisdicción de Managua, a la señora Serapia Martínez de Trinidad.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de que consta la iniciativa, dispensándosele, a moción del Honorable señor Presidente, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

8.—Se suspendió la sesión para formar Congreso en Cámaras Unidas.

9.—Se reanudó la sesión.

10.—El Honorable señor Presidente hizo moción para que el acta de la presente sesión quedará aprobada en su totalidad.

Suficientemente discutida la moción del Honorable señor Presidente, fué aprobada por unanimidad.

11.—Se leyó y aprobó en lo general y particular, el proyecto de clausura de la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondiente al séptimo período constitucional del Congreso.

12.—De piés los señores Senadores, el Honorable señor Presidente leyó los autógrafos del Decreto de clausura de la Cámara en su reunión ordinaria correspondiente al séptimo período constitucional del Congreso.

13.—Se levantó la sesión.

Luis Manuel Debayle
Presidente

Fernando Núñez Matus,
Secretario

José María Zelaya C.
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el señor Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Cuarenticinco Córdoba y Setentiseis Centavos. (¢ 4,545 66), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, según auto que corre al folio 10, con siete reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo,

según consta en auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Eulogio Osejo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones que constan al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 19; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre por valor de Un Mil Cuatrocientos Nueve Córdobas y Seis Centavos... (¢ 1,409.06), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 6; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos. Y no teniendo el Cuentadante Eulogio Osejo, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según reverso folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito

Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;
Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eulogio Osejo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, décimoséptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Sric.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, que el señor Basilio Moreno M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis Córdobas y Treinta Centavos... (¢ 1,866.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Nicolás Vanegas L., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del tres de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 14, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del tres del mismo mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 20, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Basilio Moreno M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 21, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinte reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representación ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 21; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Basilio Moreno, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 21; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Basilio Moreno M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según do de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitado Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas Managua, D.N., siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor Leoncio Lovo, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del 11 de Agosto a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Diez y Ocho Córdoba Netos (¢ 118.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las siete de la mañana del diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Leoncio Lovo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Ad-

ministrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador Alfonso Alemán B., según razones que constan al margen de cada uno de dichos reparos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante don Leoncio Lovo, ninguna otra responsabilidad por que hace a este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leoncio Lovo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, por lo que hace al lapso del once de Agosto a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
Sala del Tribunal de Cuentas. Managua,

D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el Sr. Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Trescientos Treinta y Nueve Córdobas y Siete Centavos. (¢ 3,339.07), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, según auto que corre al folio 11 con ocho reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Eulogio Osejo, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra

responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 17; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Doscientos Córdoba y Cuarentidos Centavos (C. 1,200.42), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta tres, al folio 8; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos. Y no teniendo el señor Cuentadante Eulogio Osejo, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, se llamó a autos en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 17; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eulogio Osejo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, décimo-quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Distrito Nacional

Nombrado Ingeniero Auxiliar del D. N.

No. 24

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir del día uno de Febrero de 1958, al Ingeniero Enrique Reyes Valenzuela, Ingeniero Auxiliar del Departamento de Ingeniería del Ministerio del Distrito Nacional, devengando el sueldo mensual de C. 3.500.00, que designa el Acápite 83 del Presupuesto de Gastos vigente.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gustavo Raskosky. — Ministro del Distrito Nacional. Silvio Morales.—Oficial Mayor.

Compra de Camión para el D. N.

No. 22

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que para mantener el ritmo acelerado de trabajo que actualmente llevan las obras a cargo del Distrito Nacional, se hace necesario efectuar una renovación del equipo motorizado que se encuentra muy desgastado;

Que de las ofertas solicitadas a las diferentes casas establecidas en el país, se ha encontrado más favorable la presentada por «Auto Comercial, S. A.», para un Chassis con cabina para camión, marca Ford con capacidad para seis toneladas, con valor de C. 34.000.00,

Acuerda:

Primero: Autorizar al señor Tesorero del Distrito Nacional, para que de la partida señalada en el Presupuesto de Gastos vigente, pague a Auto Comercial, S. A., la suma de Treinta y cuatro mil córdobas (34.000.00), valor de un camión marca Ford, motor V8 de 158 caballos de fuerza y con capacidad para seis toneladas completas.

Segundo: Enviar el presente Acuerdo al Ministerio de la Gobernación para su estudio y aprobación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Gustavo Raskosky. — Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales.—Oficial Mayor.

BANCO DE AMERICA NICARAGUA

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Activo:

I--Fondos Disponibles			
Disponibilidades en Moneda Nacional	¢ 8.339,712.85		
Disponibilidades en Moneda Extranjera	4 039,314.30	¢ 12.379,027.15	
II--Colocaciones			
Préstamos y Descuentos Comerciales	¢ 7.623,219.62		
Préstamos Agrícolas y Ganaderos	16.488,442.20		
Préstamos y Descuentos Industriales	5.891,346.94		
Otras Colocaciones	7.906,114.50	37.909,123.26	
		626,500.00	
III--Inversiones			
En Acciones, Bonos y Valores			
IV--Muebles e Inmuebles al Servicio del Banco			
Bienes Inmuebles	¢ 323,985.90		
Bienes Muebles	¢ 1.059,844.72		
Menos: Reserva por Depreciación	337,992.58	721,852.14	1.045,838.04
V--Otros Activos			
Sucursales y Agencias	¢ 785,982.31		
Fondos Congelados en el BNN-DE	9.520,063.36		
Cuentas Diversas	244,679.95		
Intereses Acumulados por Recibir	¢ 826,811.59		
Menos: Reserva para Int. en Suspense	58,194.58	768,617.01	11.319,342.63
VI--Cargos Diferidos			
Pagos Anticipados	¢ 134,373.70		
Gastos por Amortizar	¢ 100,614.33		
Menos: Reserva para Gastos Amortizables	74,720.63	25,893.70	160,267.40
TOTAL DEL ACTIVO		¢ 63.440,098.48	

Pasivo:

VII--Depósitos y Exigibilidades en Moneda Nacional			
A la Vista			
Depósitos en Cuenta Corriente	¢ 24.940,798.29		
Depósitos a la Vista	39,084.06		
Exigibilidades a la Vista	2.200,119.30	¢ 27.180,001.65	
A Plazo			
Depósitos a Plazo		913,228.44	¢ 28.093,230.09
VIII--Depósitos y Exigibilidades en Moneda Extranjera			
A la Vista			
Obligaciones por Cartas de Crédito			75,777.59
IX--Descuentos y Redescuentos en el BNN-DE			7.602,192.30
X--Otros Pasivos			
Depósitos para Importaciones	¢ 9.520,063.36		
Cuentas Diversas	186,903.90		
Intereses Acumulados por Pagar	7,640.43		
Provisión para Impuesto por Pagar	449,102.73	10 163 710.42	
XI--Créditos Diferidos			105,693.10
Intereses Recibidos por Adelantado			
XII--Capital y Reservas			
Capital Pagado	¢ 10.000.000.00		
Reserva Legal	6.361,338.20		
Otras Reservas	168,215.90		
Utilidades por Aplicar	869,940.88	17.399,494.98	
XIII--Ganancias y Pérdidas			
Cuentas de Resultado Acreedoras			
Cuentas de Resultado Deudoras			
TOTAL DEL PASIVO			¢ 63.440,098.48

Cuentas de Orden	
XIV--CUENTAS CONTINGENTES	¢ 12.833,914.80
XV--VALORES EN DEPÓSITOS	7 081,328.95
XVI--CUENTAS DE REGISTRO	1.546,134.06
	¢ 21 461,377.81

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14333—B/U Nº 515273—\$ 7.00

Cuatro de la tarde catorce de Febrero del corriente año, local de este Despacho, venderáse al martillo motocicleta marca «Triumph», Modelo Speed Twin.

Ejecución: Auto Comercial Sociedad Anónima, contra Fernando Calderón Villanueva.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. Managua, D. N., uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez Q., Sra.

3 3

14337—M/C

Tres tarde trece Febrero remataráse este Despacho fincas rústicas: dos manzanas, lindando: Oriente, Guadalupe Nicaragua; Poniente, Isidoro Palacio; Norte, Pía López; Sur, Felipe Palacio; una manzana, lindando: Oriente, Pía López; Poniente, Juan Palacio; Norte, Guadalupe Nicaragua; Sur, Francisco López; dos manzanas un cuarto, lindando: Oriente, María Rosales; Poniente, Marcelina Gaitán; Norte, Alfonso López; Sur, Pedro López.

Ejecución: Alfonso López Jalina, contra Sucesiones Francisco López Gaitán y Emilia Jalina.

Valen Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta Enero mil novecientos cincuentiocho.—J. Velásquez, Srlo.

3 3

Nº 14340—N/P

Once mañana diez y siete Febrero corriente subastaráse este Juzgado dos lotes terreno, jurisdicción Moyogalpa, Isla Ometepe, Departamento Rivas; a) cinco manzanas y media, limitada: Oriente, Norte, Eulalia Guadamuz de Arca, callejón enmedio; Poniente, Salomón García; Sur, Haydee y Josefa Espigosa; b) una y tres cuartos manzanas; limitada: Oriente, Poniente, Tomasa Guadamuz v. de Espinosa; Norte, Francisco Cruz, calle pública, Sur, Manuel Abraham Cruz Cruz.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Víctor Filemón Mora Espinosa.

Base: Tres Mil Cuatrocientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Entre líneas —siete— Vale.—Moisés S. Cole, Srlo.

3 3

Nº 14345—B/U Nº 512094—\$ 9.48

Ocho mañana, diecisiete Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada en el lugar «Metapita», jurisdicción de Ciudad Darío, este Departamento, doce manzanas extensión, terreno de la Comunidad Indígena del pueblo Sébaco este Departamento, conteniendo cercas de alambre, árboles frutales y cien árboles de café cosecheros, lindante: Oriente, camino que del valle «Junquillo» conduce al «Zarzal»; Occidente, el Río de Matagalpa; Norte, Quebrada Grande y propiedad de Coronado Navarrete y Sur, terreno de Fernando Tremínio, zanjón de por medio.

Ejecuta Leoncio Valdivia Castillo a Mariano Rodríguez García.

Base del remate: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintisiete Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, veintisiete Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 14341—B/U Nº 512142—\$ 8.24

Diez mañana dieciocho Febrero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor casa y solar situados valle «Las Tejas» esta jurisdicción, de un octavo manzana el solar y la casa de catorce varas largo por seis ancho, lindante: Oriente, casa de Gregorio López; Poniente y Sur, Adrián Vilchez y Norte, el mismo señor Vilchez.

Ejecuta Entimo Palacios Rizo a Ladislao Barba.

Base del remate: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treintuno Enero mil novecientos cincuentiocho.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, treintuno de Enero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 14343—B/U Nº 512144—\$ 8.68

Diez mañana diecinueve Febrero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor derechos uso y goce lote terreno ubicado en «Azamor» jurisdicción San Ramón este Departamento, quince manzanas extensión, según escritura primitiva, pero en realidad es de cuarenta manzanas, conteniendo diversas mejoras y cultivos, lindante: Oriente, propiedad de Santos García; Occidente, Pedro García; Norte, Santos García y Sur, Felipe Castro, camino enmedio.

Se subasta por ejecución doctor José Jesús Arauz contra Juan Salinas Cantarero.

Base remate: Cuatro Mil Cien Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta Enero mil novecientos cincuentiocho.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, treintuno Enero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 14342—B/U Nº 512143—\$ 8.68

Once mañana veinte Febrero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor, casa y solar, barrio San Jerónimo, pueblo Sébaco este Departamento, la casa forma cañón, esquinada, de nueve varas frente por seis ancho, con corredor, lindante: Oriente, predio de Alberta Rodas de López; Occidente, Adolfo Escorcia; Norte, Ramón Escoto Rayo y Mamerto Miranda, calle enmedio; y Sur, Río Grande de Matagalpa.

Se subasta por ejecución del señor Eusebio Ramón Zelaya contra Calixto Molina.

Base remate: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta Enero mil novecientos cincuentiocho.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, treintuno Enero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 14356—B/U Nº 515281—\$ 7.00

Once mañana, diecisiete corriente mes y año, venderáse martillo Máquina fabricación zapatos, marca «Fabrana», número cincuentisiete mil ochocientos veintinueve, color rojo, motor acoplado y accesorios correspondientes, sin bobina, buen estado uso y servicio.

Ejecución: Mercedes Paniagua de Pettit, contra Alfonso Miranda Téllez.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orlón Carrasquilla, Juez lo Civil de Distrito Managua.—Carrol Pallala Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 14348—B/U Nº 447863—\$ 7.80

Once mañana veintinueve Febrero corriente, local este despacho subastaráse mejor postor, finca urbana situada cantón occidental Santa Teresa, compuesta de solar de treinta varas en cuadro, conteniendo casa cañón con corredor y mediaguas interiores, comprendido inmueble estos linderos: Norte y Occidente, calles públicas; Oriente, Octaviano Quido, y Sur, Ruperto Cruz hijo.

Ejecución Amelia Espinosa Rojas de Noguera o Amalia Rojas de Noguera contra Humberto Traña López.

Base subasta: Ocho Mil Ochocientos Noventa Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, treinta Enero mil novecientos cincuenta y ocho. Las once mañana.—Román.—Leonidas Sánchez.

3 2

Nº 14355—B/U Nº 515279—\$ 8.00

Cuatro tarde viernes veintinueve corriente, subastaráse local este despacho, finca urbana barrio Rigüero, esta ciudad, vigésima quinta avenida sureste, solar quince varas por treinta, mediaguas doce varas, estos linderos: Oriente, terrenos Rigüero; Poniente, calle enmedio, terrenos Rigüero; Poniente, calle enmedio, terrenos Rigüero; Norte, terreno Orlando A. Leiva; Sur, Angelina Baltodano; inscrita Nº 23,677, tomo 400, folios 32/34, asiento 9º.

Ejecución Lucila López García, contra Manuel Eliseo López Navarrete.

Base subasta: Dieciséis Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cuatro Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen. — J. Alejandro Salinas C, Srío.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14130—B/U Nº 471425—\$ 6.75

Tomás Lindo Pérez, solicita Título Supletorio, un predio rústico de treinta manzanas de extensión, situado a tres leguas de esta ciudad y en su jurisdicción, en el paraje denominado Acastepe, lindante: Oriente: monte inculto; Poniente, Dr. Carlos Salazar; Norte, monte inculto; Sur, monte inculto.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece de Enero mil novecientos cincuentiocho. — Mariano Santamaría D., Srío.

3 3

Nº 14131—B/U Nº 471424—\$ 7.60

Concepción Balmaceda, María Balmaceda, Delfina Balmaceda, solicitan Título Supletorio, predio urbano, consistente casa y solar, situados en la ciudad de El Viejo, barrio Parroquia, solar de sesentinueve varas Oriente a Poniente; Sur a Norte, once varas; Oriente a Poniente; doce varas; lindante: Oriente, calle enmedio, Casa Cural; Poniente, Carmela de Calderón; Norte, Salvador Blanco; Sur, Plaza de la Iglesia.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece Enero mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 3

Nº 14132—B/U Nº 471423—\$ 8.60

Eloisa Somarriba de Ramírez y Andrés Ramírez, solicitan Título Supletorio, un predio urbano, situado barrio de la Parroquia, de Chichigalpa, consistente, casa, solar; solar mide setentitres varas y media, en los linderos Oriente y Poniente, por cincuenta y media en el lindero Norte, y cuarentidos y media en el lindero Sur, lindantes: Oriente, Manuel Guzmán; Poniente, calle en medio, con predio Municipal; Norte, solar Nicolás Guzmán y Sur, calle enmedio y casa, solar Leonidas Zapata.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, trece de Enero mil novecientos cincuentiocho. — Mariano Santamaría D., Srío.

3 3

Nº 14133—B/U Nº 471422—\$ 7.65

Josefa García Rojas, solicita Título Supletorio, predio urbano, casa y solar, ubicado barrio La Cruz, Chichigalpa, solar mide setentidos varas y un pie en los linderos Oriente y Poniente, y cuarenta varas en los linderos Norte y Sur, lindante: Oriente, solar Tránsito Almendares; Poniente, solar de Leonidas Zapata; Norte, solar Concepción Valera; Sur, calle enmedio, predio de Ignacio Lanzas.

Interesado opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece Enero mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 3

Nº 14134—B/U Nº 471426—\$ 7.30

Lorenzo Duarte, solicita Título Supletorio, predio rústico, ubicado jurisdicción de Chichigalpa, a dos millas al Sur-Oeste, compuestas de cinco manzanas y un cuarto de manzana de extensión, lindantes: Oriente, con terrenos de Justo Pastor Urtecho; Poniente, con terrenos del solicitante; Norte, terrenos del Dr. Rosendo Cerda Ulloa; y Juana v. de Castillo.

Interesado opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece Enero mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 3

Nº 14135—B/U No. 460007—\$ 6.72

Felipa Vaca Vega, solicita Título Supletorio huerta dos manzanas y media sitio El Hatillo, jurisdicción esta ciudad, cercas propias Poniente y Sur, lindante: Oriente, Emperatriz Vaca; Poniente, Ramón Gómez; Norte, Santos Medina y Emperatriz Vaca; y Sur, Maximino Barreto. Es terreno propio.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Enero mil novecientos cincuentiocho.

Lineado—y media—Vale.—J. R. Saborío E., Srío

3 3

Nº 14170—B/U Nº 485689—\$ 4.80

Santiago Ponce, solicita título supletorio, finca rústica, La Concepción, jurisdicción Moyogalpa siete manzanas, limitada: Oriente, camino; Poniente, Norte, Salvador Gómez; Sur, Claudio Potoy.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cuatro Diciembre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 14171—B/U Nº 485690—\$ 5.40

Aurora Gutiérrez Navarro, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Buenos Aires, treinta por veinticinco varas; Limitada: Norte, Poniente, calles públicas; Sur, Laura viuda de Vargas; Oriente, Dores López.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diez Diciembre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 14166—B/U Nº 460087—\$ 6.12

Cristobal Pulido, solicita título supletorio lote terreno propio, sitio La Otra Banda, jurisdicción El Charco, este Departamento lindante: Oriente, y Occidente, Enrique Portocarrero; Norte, Guiberto López; Sur, carretera a Mina La India.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Enero, mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E. Srío.
3 3

Nº 14389—B/U Nº 515300—\$ 6.00
Federico Brenes Acevedo, solicita Título Supletorio, finca rústica en El Almendro, cincuenta hectáreas, limitadas: Oriente, terrenos nacionales; Poniente, Justiniano Orozco; Norte, Baldías; y Sur, Nacionales.

Opóngase término legal.
San Miguelito, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. F. Robles R., Juez Local.
—Ante mí, M. Aguilar de Méndez, Sría.
3 1

Nº 14388—B/U Nº 515299—\$ 6.40
Eugenio González Mejía, solicita Título Supletorio, finca rústica cincuenta hectáreas en El Almendro, de esta jurisdicción dentro de estos linderos: Oriente, Federico Brenes; Poniente, quebrada Las Pencas; Norte, Sotero Alvarado; Sur, Pío Zapata.

Opóngase término legal.
Juzgado Local, Morrito, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local.—Pablo J. Castillo E., Srío.
3 1

Nº 14387—B/U Nº 515299—\$ 6.00
Ricardo Orozco C., solicita Título Supletorio, finca rústica en la Mantequilla, limitada: Oriente, Pablo García; Poniente, Francisco Gatica; Norte, Carmen Gómez; Sur, Fernando Lazos.

Oponerse término legal.
Morrito, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Sebastián Rodríguez R.—Pablo J. Castillo E., Srío.
3 1

Nº 14386—B/U Nº 515298—\$ 6.00
José María Orozco Cavalceta, solicita Título Supletorio finca rústica en la Mantequilla, limitada: Oriente, Pablo García; Poniente, Ignacio Gatica; Norte, Carmen Gómez; Sur, Fernando Lazos.

Opóngase término legal.
Morrito, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Sebastián Rodríguez R.—Pablo R. Castillo E., Srío.
3 1

Nº 14385—B/U Nº 515298—\$ 6.00
Canuta Cavalceta de Orozco, solicita Título Supletorio finca rústica en la Zarceta, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Pablo García; Poniente, Ignacio Gatica; Norte, Carmen Gómez; Sur, Fernando Lazos.

Opóngase término legal.
Morrito, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Sebastián Rodríguez R.—Pablo R. Castillo E., Srío.
3 1

Nº 14375—B/U Nº 457938—\$ 6.44
Aldric Paul Beckford, solicita Supletorio, rústica, jurisdicción San Juan del Norte, dieciocho hectáreas, llamada San Pablo Cultivos: cocos, cacao, frutales, chagüite; Luis Schmidt, línea férrea Transva, en medio; Sur, Gregorio Martínez, canal en medio; Este, aguas del Canal; Oeste, testamentaria Miguel Arana.

Opóngase término legal.
Juzgado Distrito. San Carlos, veinte Diciembre, mil novecientos cincuentisiete.—C. Vega Pasqueler.
—A. Moreno V., Srío.
3 1

Nº 14374—B/U Nº 457941—\$ 6.16
Presentación García León, solicita Supletorio finca rústica, cincuenta hectáreas, situada Comarca

El Nisperal, jurisdicción Morrito, contiene casa paja: Este, terreno Municipal; Oeste, finca La Huerta; Norte, la de Rito Duarte; Sur, la del solicitante.

Pueden oponerse.
Juzgado Distrito. San Carlos, nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—A. Ramírez B.
—A. Moreno V., Srío.
3 1

Nº 14373—B/U Nº 457940—\$ 6.24
José Esteban Sequeira, solicita Supletorio finca rústica San Juan, situada paraje El Conejo, Comarca El Nisperal, jurisdicción Morrito; Este, Julio Plutarco Sevilla; Oeste, Teodora Sevilla; Norte, Miguel Sevilla, Simón Avalos; Sur, Modesta Córdoba. Cincuenta hectáreas.

Pueden oponerse.
Juzgado Distrito. San Carlos, nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—A. Ramírez B.
—A. Moreno V., Srío.
3 1

Nº 14372—B/U Nº 459939—\$ 6.00
Aldric Paul Beckford, solicita supletorio, rústica jurisdicción San Juan del Norte, llamada Fruta de Pan, veinte hectáreas; Norte, Harris Brautigan, Río Indio, en medio; Sur, Pantanos; Este, Guadalupe Espinosa; Oeste, Félix Castrillo.

Opóngase término legal.
Juzgado Distrito. San Carlos, veinte Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—C. Vega Pasqueler.—A. Moreno V.
3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 14148—B/U Nº 485686—\$ 10.00
Shiseido Co., Ltd., de Tokyo, Japón, mediante gestor Oficios Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

SHISEIDO

Para: Artículos de tocador, Crema dental, Clase 7 (Cósméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).—Jabón de tocador, Clase 6, (Detergentes y Jabones).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.
—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 3

Nº 14149—B/U Nº 485687—\$ 7.00
Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COMPENDIO MEDICO

Para: Un periódico dedicado a la farmacia y la medicina, Clase 41, (Impresos y Publicaciones).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez, B., Oficial Mayor.
3 3

Nº 14150—B/U Nº 485687—\$ 10.00
Innocenti, Soc. per Industria Metallurgica e Meccanica, de la ciudad de Milano, Italia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio,

solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Lambretta

Para: Vehículos de toda Clase, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14151—B/U Nº 485688—\$ 7.00

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ACIDOLAC

Para: Específicos y preparaciones farmacéuticas y dietético medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), Particularmen una preparación de leche modificada.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14152—B/U Nº 485688—\$ 12.00

Degussa Deutsche Gold-und Silber-Scheideanstalt vormals Roessler, domiciliada en Frankfurt, am Main, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



DEGUSSA

Para: Substancias químicas para uso en agricultura, horticultura, veterinaria y para fines sanitarios substancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia, substancia químicas para uso en manufacturas e investigaciones fotográficas y físicas, y anticorrosivos, y demás producto comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales).—Metales, así como metales básicos y comunes y piezas metálicas hechas de estos metales, metales en bruto no elaborados y metales parcialmente elaborados usados en las industrias, artículos echos de metales no incluidos en otras clases y demás productos comprendidos en la Clase 17, (Metales y piezas Metálicas Vacías y Forjadas).—Metales preciosos y productos hechos de metales preciosos Clase 31 (Joyería y Vajillas de Metal Fino).—Detergentes y preparaciones saponáceas para fines de lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones). Aceite lubricantes, Clase 18 (Aceites y grasas no alimenticias).—Colores de Cerámica, Clase 53, (Artículos no Clasificados). Maquinaria de toda Clase, y partes de maquinarias, Clase 26, (Cuchillería, Maquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14117—B/U Nº 485674—\$ 6.00

Ramírez-Pallais, Cía. Ltda., mediante apoderado Carmen de Ramírez y Thelma de Pallais, del domicilio de Jinotepe, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Café "Nicarao" enlatado al vacío

Para: Café Lavado Molido, Tostado y Enlatado al Vacío, Clase 49.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14105—B/U Nº 485671—\$ 7.00

Salvador Buitrago Ajá, Apoderado de «Medicina Infantil, S. A.», de México, Distrito Federal, hace presentado este Ministerio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“EMETRIL”

Que dicha entidad usa en productos químico-medicinales y farmacéuticos (Clase 9) especialmente en un antiemético.

Quien créase con derecho oponerse preséntese término legal.

Ministerio de Economía. Managua, once de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14085—B/U Nº 485661—\$ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“DETIGON”

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, particularmente productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14246—B/U Nº 485721—\$ 6.88

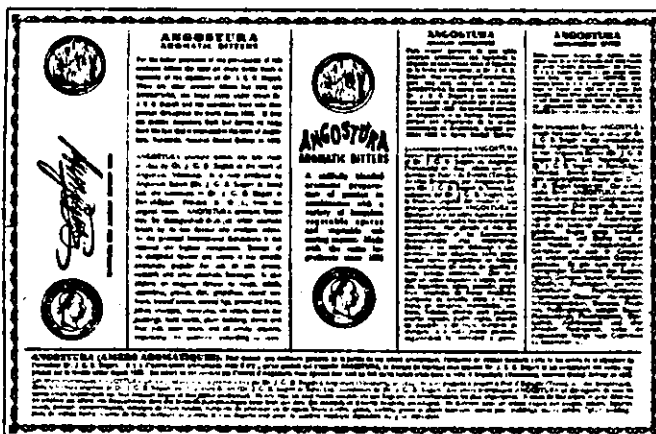
Argüello Cardenal y Cía. Ltda., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderados señores Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro este Nombre Comercial:

“Alcancia Navideña”

Para: Sistemas de Ahorro, Reservación y Venta de toda Clase.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2



Nº 14247—B/U Nº 485722—\$ 37.16

Angostura Bitters (Dr. J. O. B. Siebert & Sons) Limited, de 6 & 8, George Street, Puerto España, Trinidad, mediante apoderados Señores Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio y Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio:

Para: Amargos Alcohólicos en General, Clase 52, (Licores Alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 14246—B/U Nº 485721—7.16

International Affiliated Corporation, de la Ciudad, Estado y Condado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“RAMI”

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos en General, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

CONCESION DE PATENTES

Nº 14153—B/U Nº 485692—\$ 7.00

Lvens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Método para la Producción de una Sal Cristalina Cálcica de Fenoximetil Penicilina Escasamente Soluble en Agua

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 14154—BU/ Nº 485692.—\$ 7.00

Food Machinery And Chemical Corporation, de la ciudad de San Inc, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Aparato para la Conducción de Fluidos

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 14155—B/U Nº 485693—\$ 7.00

Vernon John Lundell, de Cherokee, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

Cortador de Heno y Boca de Descarga Para la Misma

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 14156—B/U Nº 485693.—\$ 7.00

Señores Harris M. Donalson & William D. Hebern, ambos Ingenieros y domiciliados en la ciudad de San Mateo, Estado de California, el primero y en la ciudad de Kerman, Estado de California, Estados Unidos el segundo, de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión sobre su invento, consistente en:

Mejoras en o Relacionadas con Dipositivos Para Amarrar Pacas de Algodón

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

No. 14157—B/U No. 485694—\$ 7.00

Henry Louis Imelman., de Arlington Heights, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Mejoras en o Relativas a Aparatos para Convertir Energia de Calor Directamente a Energia Electrica

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 14158—B/U Nº 485694—\$ 7.00

Folke Roland Werne Werneskog, ciudadano Sue-

co, domiciliado en la ciudad de Forserum, Suecia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Metodo de Modelar Material de Paja,
Por Ejemplo. Para las Capas Intermedias
de Tablas y Medios para Llevarlos
a Cabo**

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. —Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14159—B/U Nº 485695—\$ 9.00

Allen Proudfoot, Comerciante y Donald Keith Meissner, Técnico, domiciliados en Olympia, Estado de Washington, Estados Unidos de América, y Don Arthur Thomas Walton, Químico, domiciliado en Shelton, Estado de Washington, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

**Procedimiento para la Formación de
Baldosillas Acusticas de Fibra
a Grietadas y el Producto que
se Obtiene por ese Metodo**

Cuyo título o Carta Patente deberá extenderse a nombre de la corporación americana Simpson Timber Company, de Seattle, Estado de Washington Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14160—B/U Nº 485695—\$ 7.00

Lars Ringdal, ciudadano de Noruega, de ocupación Ingeniero, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Oslo, Noruega, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

**Mejoras en o Relativas a la Fabricación
de Cartuchos y Capsula de Projectiles**

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. —Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14161—B/U Nº 485696 \$ 7.00

Folke Roland Werne Wernesko, ciudadano Sueco, de la ciudad de Forserum, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Elemento Construccional y Metodo para
Fabricarlo**

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. —Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14162—B/U Nº 485696—\$ 7.00

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante

apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención consistente en:

**Procedimiento para la Preparación
de nuevas Composiciones atibioticas
de Tetraciclina.**

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14258—B/U Nº 485733—\$ 7.00

Socorro Barquero de Bodán, solicita donación solar Municipal, banda Nor-Occidental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, casa y solar de Francisco Mena; Occidente, casa y solar de doña Francisca Cerrato; Norte, solar de Francisco Mena y Sur, Casa Cural, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y ocho. —Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srlo. 3 3

SENTENCIAS DE DIVORCIOS

No. 14328—B/U No. 495511 \$5.70

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr. Los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Gustavo Roberto Ocón Gómez y Liliam del Socorro Rojas Ortega. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2º C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de su procedencia.—Fán Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H. O. Goussen. Srlo. 1

No. 14256 B/U No. 495145 \$ 5.04

Por Tanto;

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr. Los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Rutilio Gutiérrez López y Berta Lidia Estrada Delgado. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112. Inco 2º C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los

registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de su origen.—Fán Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Joa. Morales S.—O. Goussen Srio.

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 14324—B/U No. 515268 ₡4.30

Humberto Trejos Membrefio, por sí y como cesionario de derechos hereditarios de sus hermanos Teresa, Pastora y Luz del Carmen Trejos Membrefio, solicita decláresele heredero intestado bienes, derechos y acciones de su difunto padre ilegítimo Humberto Trejos Arriaza. Derecho sucesión: El de promesa de venta de un lote de terreno sitio en el Barrio Altagracia, de esta ciudad, y perteneciente al señor Julio Lalinde.

Quien pretendiere igual o mejor derecho, preséntese deducirlo término legal.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes h.—Srio.

Es conforme.—Managua, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Reyes G.,

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 24

Por primera vez cítase y emplázase al individuo Miguel González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a éste Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de violación y estupro en la menor Lúz Angelica Alemán, de cinco años de edad, cumplidos y del domicilio del pueblo de San Pedro de Lóvago; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio, si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Manuel Castrillo Gámez.—B. Ortega.—Srio.

1

No. 19

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Moisés López Lazo, quien es como

de veintiseis años de edad, casado, talabartero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometido en la persona del señor Nicomedes Outiérrez García, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle La Estanzuela, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M.—Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre. . ₡ 15.00
Número retrasado ₡ 0.30 Por semestre. . ₡ 25.00
Por mes ₡ 5.00 Por año ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año 11.00

Por la publicación de cláusas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.